



PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º: Sustitución terminológica. Sustitúyase en la Ley N° 5729 —Régimen de Asignaciones Familiares para Empleados Públicos Provinciales— toda mención a las expresiones "hijo incapacitado" o "hijo con capacidades diferentes", reemplazándolas por "hijo con discapacidad", adecuando la terminología a los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley Nacional N° 26.378, jerarquía constitucional Ley N° 27.044), en la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Ley Nacional N° 25.280) y en la legislación nacional vigente.

Art. 2º: Adecuaciones administrativas. Los organismos provinciales competentes deberán adecuar sus reglamentaciones, formularios y registros oficiales conforme a la terminología establecida en la presente ley.

Art. 3º: Cláusula interpretativa. Toda referencia a "hijo con discapacidad" en el marco de la Ley N° 5729 deberá interpretarse conforme a la definición establecida en el artículo 1º de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Art. 4º: Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Art. 6º: De forma.

AUTORA: TABORDA, Noelia

COAUTORES: GALLAY, Silvio Martín; MAIER, Jorge; PEREZ, Susana; RASTELLI, Ruben; ROSSI, Juan Manuel; STREITENBERGER, Carolina.

BLOQUE JUNTOS POR ENTRE RÍOS



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley tiene como finalidad actualizar la terminología utilizada en la Ley N° 5729 de la Provincia de Entre Ríos, sustituyendo expresiones anacrónicas como "hijo incapacitado" o "hijo con capacidades diferentes" por "hijo con discapacidad", en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos.

Esta propuesta surge a partir de la nota presentada ante la Honorable Cámara de Diputados por el Instituto Provincial de Discapacidad (IProDi), dirigido por Diego Vélez, solicitando la adecuación de la normativa vigente al lenguaje respetuoso consagrado por los tratados internacionales ratificados por Argentina.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley N° 26.378) y su jerarquía constitucional otorgada por la Ley N° 27.044, constituyen un pilar fundamental. Esta establece en su artículo 1° la definición de "personas con discapacidad" y en su artículo 8° exige que los Estados adopten medidas para sensibilizar sobre el respeto hacia la dignidad de dichas personas.

Asimismo, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (Ley Nacional N° 25.280) refuerza este marco jurídico, comprometiendo a los Estados a erradicar expresiones discriminatorias.

En el plano nacional, la Ley N° 24.714 (Asignaciones Familiares) y la Ley N° 22.431 (Sistema de Protección Integral de las Personas con Discapacidad) utilizan de manera sistemática el término "persona con discapacidad".

La legislación provincial acompaña esta línea a través de la Ley N°



9891, que declara de interés público el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Cabe destacar que, diversas jurisdicciones provinciales ya han avanzado en la actualización de sus normativas internas en materia de discapacidad, adecuando su terminología a los estándares consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Provincias como Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Mendoza y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han implementado reformas legislativas que sustituyen expresiones obsoletas como “incapacitado” o “capacidades diferentes” por “persona con discapacidad” o “hijo con discapacidad”, en cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos por nuestro país.

Esta tendencia evidencia un consenso a nivel federal sobre la necesidad de emplear un lenguaje jurídico claro, respetuoso y no discriminatorio, en consonancia con los principios de dignidad, igualdad e inclusión. La presente iniciativa se enmarca en ese proceso de modernización legislativa y reafirma el compromiso de la Provincia de Entre Ríos de consolidar una normativa coherente con los tratados internacionales de derechos humanos vigentes.

Actualizar el lenguaje en la normativa provincial no constituye un gesto simbólico, sino una acción efectiva para garantizar el respeto, la dignidad y la inclusión de las personas con discapacidad, en cumplimiento de las obligaciones internacionales, nacionales y provinciales.

El principio pro persona consagrado en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional impone interpretar toda norma en favor de la mayor protección de los derechos humanos, justificando la necesidad de la



presente reforma.

Con esta reforma, la Provincia de Entre Ríos reafirma su compromiso con la plena inclusión, el respeto a la dignidad humana y la promoción de la igualdad real de oportunidades para todas las personas.

Por todo lo expuesto, solicitamos a los señores legisladores el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.